

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CANCELACION DE PATRIMONIO SE FAMILIA INEMBARGABLE
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA y MEDARDO JESUS JIMENEZ SOSA
DEMANDADO	DANIELA TURIZO GAMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00076-00.

Al observar el Despacho la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada a través de apoderado judicial por ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA y MEDARDO JESUS IMENEZ SOSA en representación de la menor L.V.Q. contra DANIELA TURIZO GAMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en el cuerpo de la demanda, observa que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección electrónica donde pueden ser notificados el apoderado judicial de la demandante conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, el cual, debe coincidir con el reportado en el registro nacional de abogados.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto

advertido, haciéndoselo saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE presentada a través de apoderado judicial por ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA y MEDARDO JESUS IMENEZ SOSA en representación de la menor L.V.Q. contra de DANIELA TURIZO GAMEZ.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 77.034.565 y T.P. N° 140047 del C.S. de la J.; para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA

GRQB.

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4db4ddad61e9f2588c4851e3eae11c947104267f5720e863a9b594e49a1f0934

Documento generado en 03/05/2021 08:36:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>